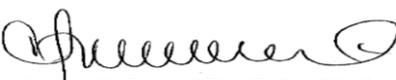


Auto Interlocutorio No. 062  
Radicado No. 2021-00026  
Demandante: CARLOS JULIO JIMENEZ BASTO  
Demandada: LEONOR JIMENEZ BASTO  
Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto del día primero (1º) de febrero de dos mil veinte (2020), se recibe demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL , solicitada por el señor CARLOS JULIO JIMENEZ BASTO a través de Apoderada judicial , contra la señora LEONOR JIMENEZ BASTO. Se anexan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por el señor CARLOS JULIO JIMENEZ BASTOS a la abogada BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA. (fl. 2)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora LEONOR JIMENEZ BASTO. (fl. 3)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora LEONOR JIMENEZ BASTO. (fl. 4)
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del señor CARLOS JULIO JIMENEZ BASTO. (fl. 5).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor CARLOS JULIO JIMENEZ BASTO. (fl. 5 vto.).
- Copia de la historia clínica de la señora LEONOR JIMENEZ BASTO. (fl. 6 - 10)
- Copia de Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 106-32768. (fl. 11).
- Escrito de la demanda. (fl. 12- 14).

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL presentada a través de apoderada judicial, por el señor CARLOS JULIO JIMENEZ BASTO frente a la señora LEONOR JIMENEZ BASTO, se inadmitirá porque en la misma, se determina como demandada a quien también se refiere como beneficiaria del apoyo judicial, circunstancia genera confusión respecto de lo pretendido con la acción, por tal motivo se deberá indicar contra quien o quienes se interpone la demanda, teniendo en cuenta que al presente proceso se le dará el trámite de un proceso verbal sumario, conforme con lo determinado por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

Luego, tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando el demandante a través de su apoderada con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

Auto Interlocutorio No. 062  
Radicado No. 2021-00026  
Demandante: CARLOS JULIO JIMENEZ BASTO  
Demandada: LEONOR JIMENEZ BASTO  
Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL

## RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL adelantada por el señor CARLOS JULIO JIMENEZ BASTO contra la señora LEONOR JIMENEZ BASTO.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte demandante, a través de su apoderada judicial el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

**TERCERO.** Reconocer Personería Jurídica a la abogada BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA con T.P. No. 105.029 del C.S.J. para que represente judicialmente a la parte demandante conforme el poder aportado a folio 2.

NOTIFIQUESE,  
  
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 022 del 8 de febrero de 2021  
  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_)  
de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el  
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria